

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -GG-ESSALUD-2026

Lima, 01 de Abril de 2026

### VISTOS:

La invitación a conciliar de fecha 20 de febrero de 2025, remitida por el Centro de Conciliación "ROMANI & LOPEZ", en virtud de la solicitud presentada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, el Memorando N° 001535-GCPI-ESSALUD-2026, de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión, el Memorando N° 000705-GCL-ESSALUD-2026 de la Gerencia Central de Logística, el Informe N° 000338-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2026 de la Subgerencia de Adquisiciones, la Nota N° 001453-GPRE-GCPP-ESSALUD-2026 de la Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 000252-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2025 y el Informe N° 000051-SGAAR-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2025 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que correspondan al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, establece que *"El poder de representación de la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera debe consignar literalmente las siguientes facultades: a) Para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP, de fecha 12 de agosto de 2016, se aprobó la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, *"Lineamientos para la correcta prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial"*, la cual en el numeral 5.4.3 establece que: *"Las formalidades del poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada. Se deberá tomar en cuenta lo siguiente: a) Estar inscritos en los Registros Públicos, salvo que se otorguen con posterioridad a la invitación; b) Consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; c) Si las facultades fueron otorgadas antes de la invitación a conciliar, el poder deberá contar además, con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un procedimiento conciliatorio; y, d) Para el caso de personas naturales o jurídicas, debe presentarse la vigencia de poder emitida por los Registros Públicos, recomendándose sea con una antigüedad de expedición no mayor de 30 días calendarios"*;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 10-9-ESSALUD-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, modificado con Acuerdo N° 1-1E-ESSALUD-2017, de fecha 31 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de Representación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en cuyo artículo 1° señala que, se constituye como un *"(...) documento técnico normativo que regula la representación de los funcionarios y trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD)"*, de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: XC9UVDL.

igual forma, en el literal f) del artículo 16 del citado documento técnico, establece que, los Apoderados Judiciales tienen como facultad, entre otras, las de representar a ESSALUD en los procedimientos de Conciliación Extrajudicial, con las facultades específicas para: *“Conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación, previa autorización expresa de la Gerencia General, conforme a lo establecido en la normatividad institucional vigente (...).”*; Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 720-GG-ESSALUD-2024, de fecha 17 de abril de 2024, se aprobó la Directiva N° 02-GG-ESSALUD-2024 "Directiva que Regula el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial en el Seguro Social de Salud - ESSALUD", la misma que tiene por objeto normar las actuaciones y requisitos que deben observar las unidades de organización competentes, para la efectiva gestión de los procedimientos de Conciliación Extrajudicial a nivel nacional en los que el Seguro Social de Salud -ESSALUD interviene; y, tiene como finalidad, garantizar que el Seguro Social de Salud - ESSALUD, efectúe una actuación institucional idónea, ética y eficiente en los procedimientos de Conciliación Extrajudicial en los cuales es parte, sobre la base de una adecuada evaluación técnica, jurídica y legal que permita la efectiva atención de los mismos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la citada, la Gerencia General es responsable de emitir el acto resolutorio que autoriza al apoderado judicial a conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación de acuerdo con lo establecido por la normativa institucional;

Que, con Informe N° 000338-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, la Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia Central de Logística emite el sustento técnico respectivo en relación al procedimiento de conciliación iniciado por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, expediente de conciliación extrajudicial N° 30-2026, con la finalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio controversia suscitada al Contrato N°4600056104 derivado de la Licitación Pública N°11-2021-ESSALUD/GCL-1 *“Contratación de la ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial Cajamarca - EsSalud, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca”*, lo cual resultaría equivalente al monto de S/ 12'981,975.13 (Doce Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Novecientos Setenta y Cinco con 13/100 Soles); asimismo, en la Nota N° 001147-GEP-GCPI-ESSALUD-2026, de la Gerencia de Ejecución de Proyectos, en torno a la conformidad, se señala que se ha corroborado que la suma los intereses legales calculados hasta el 20.02.2026 de S/ 169,357.02 se tendría un beneficio económico para la Entidad a cargo de la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU;

Que, mediante solicitud para conciliar promovida por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, de fecha 20 de febrero de 2026, se da inicio al procedimiento de Conciliación Extrajudicial ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "ROMANI & LOPEZ", cuya controversia se contrae al Contrato N°4600056104 derivado de la Licitación Pública N°11-2021-ESSALUD/GCL-1 *“Contratación de la ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial Cajamarca - EsSalud, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca”*, lo cual resultaría equivalente al monto de S/ 12'981,975.13 (Doce Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Novecientos Setenta y Cinco con 13/100 Soles);

Que, mediante Nota N° 001453-GPRE-GCPP-ESSALUD-2026 de fecha 18 de marzo de 2026, la Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto emite pronunciamiento favorable respecto de la Certificación de Crédito Presupuestario CPP N° 2026021025-2026, por el monto de S/ 12'981,975.13 (Doce Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Novecientos Setenta y Cinco con 13/100 Soles), adjuntando la misma;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: XC9UVDL.

Que, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica concluye que resulta conveniente y legalmente viable arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, respecto del Contrato N°4600056104 derivado de la Licitación Pública N°11-2021-ESSALUD/GCL-1 “*Contratación de la ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial Cajamarca - EsSalud, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca”*”, lo cual resultaría equivalente al monto de S/ 12'981,975.13 (Doce Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Novecientos Setenta y Cinco con 13/100 Soles), toda vez que, se cumplen los presupuestos legales de la Directiva aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 720-GG-ESSALUD-2024, siendo que además de la ponderación de tiempo y recursos del Análisis – Costo Beneficio, se concluye que resulta más beneficioso optar por la Conciliación Extrajudicial en salvaguarda de los intereses de la Entidad al resultar menos onerosa;

Que, asimismo, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que no son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; lo cual resulta aplicable al presente caso dado que la autorización de un nuevo apoderado tiene como finalidad preservar las actuaciones de la Entidad en materia de conciliación, preservando los intereses institucionales, en la gestión de sus procesos y procedimientos;

Que, por tales consideraciones corresponde autorizar al Apoderado Judicial descrito en el Anexo Único, para que acuda a la audiencia de Conciliación Extrajudicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 9 de la Ley N° 27056, el Gerente General ejerce la representación legal de ESSALUD;

Con los vistos de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a la abogada **MILAGROS FUENTES TORRES**, Apoderada Judicial de la Sede Central – ESSALUD, a conciliar extrajudicialmente con la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU**; conforme a la siguiente propuesta conciliatoria:

- a) El Seguro Social de Salud - EsSalud, en una sola armada, dentro del plazo de 15 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de suscrita el Acta de Conciliación por Acuerdo Total entre las partes, efectuará el pago a favor de la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, por el monto de S/ 12'981,975.13 (Doce Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Novecientos Setenta y Cinco con 13/100 Soles), en el que está incluido el IGV y cualquier otro impuesto de Ley, respecto del Contrato N°4600056104 derivado de la Licitación Pública N°11-2021-ESSALUD/GCL-1 “*Contratación de la ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial Cajamarca - EsSalud, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca”*”
- b) La empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, renuncia de manera expresa a todo monto económico que derive del pago de indemnización, intereses legales, lucro cesante, costos del procedimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **XC9UVDL**.

conciliatorio, costos del proceso arbitral, entre otros, que puedan generar un menoscabo a los intereses de la Entidad, que se encuentre vinculada directa o indirectamente a los hechos materia de la presente controversia.

- c) La empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, renuncia a iniciar y/o continuar con cualquier tipo de acción Judicial, Arbitral, Conciliatoria o de cualquier otra índole en contra de la Entidad, que se encuentre vinculada directa o indirectamente a los hechos materia de la presente controversia. Debiendo informar en dichos procesos y/o procedimientos, el arribo del presente acuerdo, solicitando el desistimiento y/o el archivo de estos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de suscrita el Acta de Conciliación por Acuerdo Total entre las partes.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Gerencia Central de Gestión de las Personas, efectúe en el ámbito de sus competencias las acciones concernientes al deslinde de responsabilidades, por no haber procedido conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones efectúen la publicación del Acta de Conciliación en el Portal de Transparencia de ESSALUD.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al servidor autorizado.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

*Firmado digitalmente por*  
**MARIANO JAIME CUENTAS JARA**  
Gerente General  
ESSALUD

MJCJ/laldn

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: XC9UVDL.